

RESOLUCION DE LA COMISION DE TARIFAS ELECTRICAS No.006-93 P/CTE

Lima, 18 de junio de 1993

LA COMISION DE TARIFAS ELECTRICAS

Visto el Informe SE/CTE 014-93 de su Secretaría Ejecutiva de fecha 15 de junio de 1993;

De conformidad con lo establecido en la Ley de Concesiones Eléctricas y estando a lo acordado por su Consejo Directivo en su sesión 011-93.

RESUELVE:

Artículo primero.- Recalcúlese los siguientes parámetros a que se refiere la Resolución 005-93 P/CTE: VADMT, VADBT, CFE, CFS, CFH, CER, CBPCT, CBPCL, PPB , PEBP, PEBF y PCSICN aplicando un factor de 1,025.

Artículo segundo.- Fíjase los siguientes precios en barra base de media tensión correspondiente a los sistemas aislados típicos a que se refiere la Resolución 001-93:

	PPB S/./kW-mes	PEBP cent S/.	PEBF /kWh
- Aislado A: Sistemas aislados térmicos diesel menores de 7 MW de máxima demanda anual	14,01	12,35	12,35
- Aislado B: Otros sistemas aislados.	14,01	10,96	10,96

los mismos que se recalcularán para los sistemas eléctricos de la Empresa Electro Oriente S.A. aplicando un factor equivalente al porcentaje del Impuesto General a las Ventas y/o Impuesto de Promoción Municipal que abone por la compra de combustible para la generación eléctrica y que no sea deducible como crédito tributario.

Las tarifas a los clientes finales en los sistemas eléctricos aislados se calcularán considerando sectores de distribución con clasificación 2 y los factores de expansión de pérdidas siguientes: PEMT= 1,03; PPMT=1,06; PEBT=1,15; PPBT=1,19.

Artículo tercero.- Precísase que los pliegos tarifarios a los clientes finales se aplicarán según lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. 002-93 P/CTE.

Artículo cuarto.- Derógase o déjase en suspenso los dispositivos que se opondan al cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

**SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO
PRESIDENTE
COMISION DE TARIFAS ELECTRICAS**